



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0116-2021-CO-UNAAT

Tarma, 07 de mayo 2021

VISTO:

PROVEÍDO N° 486-2021-UNAAT (06.05.2021), OPINIÓN LEGAL N° 073-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH (06.05.2021), PROVEÍDO N° 485-2021-UNAAT (05.05.2021), OFICIO N° 279-2021-UNAAT/DGA (05.05.2021), INFORME N° 013-2021-UNAAT/DGA-URRHH (05.05.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIO como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, publicado el 17 de abril de 2021, en el diario oficial El Peruano; se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 059-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 070-2021-PCM, del Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: "Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0116-2021-CO-UNAAT Pág. 02
con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”;

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0107-2021-CO-UNAAT, de fecha 30 de abril de 2021, se declaró ganadores de la Convocatoria del Concurso CAS N° 002-2021-UNAAT, de acuerdo al resultado final remitido por el Presidente del Comité Especial de Evaluación y Selección de Personal Administrativo;

Que, a través del Informe N° 013-2021-UNAAT/DGA-URRHH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, CPC Raúl Jesús Pérez Maldonado, informa a la Dirección General de Administración la no conformidad ni firma de contrato administrativo de servicios. En ese sentido realiza su análisis y conclusión respectiva, conforme a lo siguiente:

“(…)”

II. ANÁLISIS

En vista que el postulante no dio su conformidad al contrato N° 014-2021, de y habiendo vencido el plazo establecido en las bases de la convocatoria y en el Decreto de Urgencia N° 034-2021, el postulante queda descalificado mediante acto Resolutivos, toda vez que con Resolución N° 0107-2021-CO-UNAAT, de fecha se declaró ganador al postulante RIVERA PÉREZ JOSÉ ANTONIO al puesto de Técnico II para la Dirección de Admisión.

III. CONCLUSIÓN

Descalificar con acto resolutivo al postulante ganador de la Convocatoria N° 002-2021-UNAAT Sr. RIVERA PÉREZ JOSÉ ANTONIO al puesto de Técnico II para la Dirección de Admisión, por las razones expuestas, para luego poder convocar al que ocupó el lugar inmediato siguiente.”;

Que, con Oficio N° 279-2021-UNAAT/DGA, el Director General de Administración(e) solicita la descalificación del señor José Antonio Rivera Pérez ganador del puesto de Técnico II para la Dirección de Admisión del concurso N° 002-2021-UNAAT, por haber vencido el plazo establecido en las bases de la convocatoria;

Que, al respecto mediante Opinión Legal N° 073-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica realiza el análisis legal y conclusiones siguientes:

“III. Análisis Legal:

- 3.1. Conforme la Resolución de Comisión Organizadora N° 0100-2021-CO-UNAAT, de fecha 20 de abril de 2021, se resolvió aprobar las bases de la convocatoria al proceso de selección de personal administrativo mediante CAS N° 02-2021-UNAAT.
- 3.2. En la X disposición final de la referida base, establece: “Las personas seleccionadas serán contratadas en aplicación del Decreto de Urgencia N° 034-2021, que en la segunda disposición complementaria final autoriza de forma excepcional para la contratación de personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con una duración máxima al 31/12/2021; y deberán presentarse en la sede de la UNAAT a partir del día siguiente de la publicación de resultado finales (en un plazo de hasta 03 días hábiles). En caso de no presentarse, el ganador quedará descalificado, procediéndose a convocar al segundo en la lista de orden de mérito”;
- 3.3. De lo esgrimido y tomando como referencia el último párrafo de la X disposición, se hace entender que al no presentarse el postulante declarado ganador del proceso de selección CAS N° 02-2021-UNAAT, en la persona de JOSÉ ANTONIO RIVERA PÉREZ, pese a tener comunicación permanente con el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, éste no cumplió con apersonarse y dar su consentimiento a la suscripción del contrato de servicios, venciéndose el plazo perentorio otorgado conforme a lo estipulado en las bases del concurso, motivo por el cual esta universidad está en la obligación de comunicar al postulante AYSANOA AMARO EDUARDO, con el fin de suscribir el contrato respectivo.
- 3.4. En esa línea de pensamiento y teniendo en consideración la disposición final, y al no haberse presentado el postulante declarado ganador, se debe convocar al segundo en la lista de orden de mérito, entendiéndose ésta como ACCESITARIO. Según nuestro criterio el candidato que, habiendo aprobado todas las etapas del proceso de selección, se ubica en orden de mérito inmediatamente después del candidato seleccionado, se convierte en accesitario, por lo que, si el ganador del concurso desiste o por alguna razón no se vincula con la entidad, se procederá a convocarlo para realizar las actividades relacionadas con la contratación. Y este criterio se encuentra plasmada en las bases del concurso.

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0116-2021-CO-UNAAT

Pág. 03

IV. Conclusiones:

Del análisis realizado, esta oficina sugiere lo siguiente:

- 4.1. *Se dé por estricto cumplimiento lo establecido en la X Disposición Final de las bases de la convocatoria al proceso de selección de personal administrativo mediante CAS N° 02-2021-UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0100-2021-CO-UNAAT, de fecha 20 de abril de 2021, en ese sentido esta universidad deberá comunicarse con postulante accesitario **EDUARDO AYSANO A AMARO**, para suscribir el contrato y desempeñar funciones de Técnico II para la Dirección de Admisión, por la causal expuesta en el análisis de la presente.*

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 017, de fecha 07 de mayo de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente DECLARAR la descalificación del ganador del puesto de Técnico II para la Dirección de Admisión, del Concurso CAS N° 002-2021-UNAAT, señor José Antonio RIVERA PÉREZ y DECLARAR como ganador accesitario al señor Eduardo AYSANO A AMARO, del puesto de Técnico II para la Dirección de Admisión del Concurso CAS N° 002-2021-UNAAT, en estricto cumplimiento a lo establecido en la X Disposición Final de las bases de la convocatoria al proceso de selección de personal administrativo mediante CAS N° 02-2021-UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0100-2021-CO-UNAAT; disponiendo que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, conforme a sus atribuciones, proceda a la suscripción del contrato correspondiente; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA DESCALIFICACIÓN del ganador del puesto de Técnico II para la Dirección de Admisión, del Concurso CAS N° 002-2021-UNAAT, señor José Antonio RIVERA PÉREZ; en estricto cumplimiento a lo establecido en la X Disposición Final de las bases de la convocatoria al proceso de selección de personal administrativo mediante CAS N° 02-2021-UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0100-2021-CO-UNAAT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR como **ganador accesitario** al señor Eduardo AYSANO A AMARO, del puesto de Técnico II para la Dirección de Admisión del Concurso CAS N° 002-2021-UNAAT, en estricto cumplimiento a lo establecido en la X Disposición Final de las bases de la convocatoria al proceso de selección de personal administrativo mediante CAS N° 02-2021-UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0100-2021-CO-UNAAT.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, conforme a sus atribuciones, proceda a la suscripción del contrato correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma